



# Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 8222 | martes, 30 de agosto de 2022 | Monterrey, Nuevo León



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

Monterrey, Nuevo León. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día 30-treinta del mes de agosto del año 2022-dos mil veintidós, actuando dentro de la Convocatoria Pública 1/2022, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

Mediante la cual se indican los aspirantes que cumplieron con los requisitos formales señalados en la base tercera de la convocatoria enunciada.

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Convocatoria

El Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, con motivo de la renuncia de la licenciada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega, y atendiendo al plazo con que debía iniciarse el procedimiento de designación de la persona que habrá de cubrir dicha vacante, en sesión celebrada el 5-cinco de julio de 2022-dos mil veintidós, acordó expedir la Convocatoria Pública 1/2022, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

#### 2. Registro

En el periodo comprendido del 1-uno al 19-diecinueve de agosto de 2022-dos mil veintidós, los interesados en participar en la referida convocatoria ingresaron al micrositio del Instituto de la Judicatura (<https://www.pjenl.gob.mx/Instituto/>), en la sección "convocatorias", apartado "Magistrado del Tribunal Superior de Justicia 1/2022", en el módulo de inscripción, para llenar el formato correspondiente, habiéndose registrado un total de 36-treinta y seis personas.

#### 3. Revisión

En el lapso comprendido del 22-veintidós al 26-veintiséis de agosto de 2022-dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura, con la colaboración del Secretario General de Acuerdos y los Secretarios Ejecutivos de las Comisiones de Administración, Carrera Judicial, Disciplina y Modernización Tecnológica, procedió a efectuar una revisión de la documentación presentada por las 36-treinta y seis personas registradas.

Luego, ha llegado el momento de señalar cuáles personas presentaron su papelería oportunamente y con las formalidades exigidas por la convocatoria, al tenor de las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

#### 1. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 94, 97, fracciones XVII y XVIII, y 99 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, en relación con lo previsto en la Convocatoria Pública 1/2022, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal es competente para verificar que la documentación que presenten los interesados cumpla los requisitos formales establecidos en dicha convocatoria.

## **2. Verificación de los documentos presentados por los interesados (requisitos formales)**

Conforme a lo previsto en la base tercera de la mencionada convocatoria, los interesados debieron presentar -al momento de su inscripción y dentro del periodo comprendido para su registro- la documentación que enseguida se describe:

1. Escrito firmado por el interesado, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, manifestando su voluntad expresa de participar en el presente procedimiento para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como que tiene conocimiento y acepta los términos de esta convocatoria.
2. Currículum vitae firmado por el interesado, el cual deberá contener:
  - 2.1. Fotografía reciente.
  - 2.2. Grados académicos, con validez oficial, obtenidos a partir de licenciatura, indicando la fecha de conclusión y la universidad, escuela o facultad donde cursó.
  - 2.3. Nacionalidad, y si la adquirió por nacimiento o naturalización.
  - 2.4. Fecha y lugar de nacimiento.
  - 2.5. Domicilio particular.
  - 2.6. Trayectoria laboral y, en su caso, actividades académicas, relacionadas con la profesión jurídica.
  - 2.7. Cualquier otro elemento, dato o información adicional que estime necesario o desee expresar.

En la descripción de los antecedentes académicos y/o profesionales, el interesado deberá acompañar los documentos que los corroboren, cuando estos se encuentren en su poder. En caso de no contar con los documentos respectivos, bastará con que manifieste los antecedentes bajo protesta de decir verdad.

3. Escrito firmado por el interesado en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste:
    - 3.1. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener impedimento legal alguno para participar en esta convocatoria.
    - 3.2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito con pena corporal de más
-



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

- de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
- 3.3. No haber sido sancionado por falta grave en el desempeño de su función, en el caso que sean o hayan sido servidores públicos, de cualquier fuero, instancia o nivel de gobierno.
  - 3.4. Durante cuánto tiempo anterior a esta convocatoria ha residido en el Estado de Nuevo León.
  - 3.5. No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Procurador General de Justicia o Diputado Local, en el Estado de Nuevo León, así como Senador o Diputado Federal. En caso de que hubiere ocupado alguno de esos cargos, la fecha y la causa por la que concluyó su nombramiento o designación.
  - 3.6. No haber sido Magistrado o, en su caso, si lo hizo con el carácter de provisional o interino.
  - 3.7. No encontrarse inscrito en alguna otra convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia que no estuviere totalmente concluida al momento de su registro, con independencia de la etapa o instancia en la que se encuentre; o bien, que ha acompañado el escrito de desistimiento respectivo a que alude el punto 6 de la base tercera de la convocatoria.
  - 3.8. Su cuenta de correo electrónico personal, la cual deberá ser válida, vigente y de consulta habitual.
  - 3.9. Que la información entregada es verdadera y su conformidad para que el Consejo de la Judicatura pueda verificar la autenticidad de la misma.
4. Copia certificada de:
    - 4.1. Acta de nacimiento.
    - 4.2. Título profesional de licenciado en derecho o en ciencias jurídicas. En el caso de extravío o robo, podrá acompañar, en su lugar, la constancia del registro de su título profesional ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo manifestar, bajo protesta de decir verdad, encontrarse en esa circunstancia.
    - 4.3. Cédula profesional de licenciado en derecho o en ciencias jurídicas.
    - 4.4. Credencial para votar o identificación oficial vigente que contenga fotografía (distinta de la

- cédula profesional).
5. Carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a 3-tres meses al día de su inscripción.
  6. En su caso, escrito firmado por el interesado en el que se desista de su inscripción o participación en diversa convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.
  7. Ensayo de hasta 10-diez cuartillas (máximo 10-diez hojas tamaño carta en total, incluyendo portada), en letra Arial, tamaño 12-doce, con interlineado sencillo (1.0), en el que se aborde el tema sobre el papel que piensa desarrollar en caso de ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
  8. Dos o más cartas de recomendación (no familiares), en las que se mencione, bajo protesta de decir verdad, que el aspirante goza de buena reputación, con fecha de expedición no mayor a 3-tres meses al día de su inscripción.
  9. Escrito firmado por el interesado en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste que tiene y conservará físicamente en su poder y bajo su resguardo la documentación señalada en la base tercera de la convocatoria, misma que anexa a su solicitud de inscripción en formato electrónico o digital, durante todas las fases que comprenden el procedimiento para la designación de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a que se refiere la presente convocatoria.

En ese tenor, al llevar a cabo un análisis de los datos proporcionados por la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura y la documentación exhibida por los interesados, el Pleno del Consejo de la Judicatura advirtió lo siguiente:

### **2.1. Folios que cumplieron con los requisitos formales**

Con fundamento en las bases tercera y séptima de la Convocatoria Pública 1/2022, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura estima que los aspirantes que presentaron su documentación oportunamente y con las formalidades requeridas, son los identificados con los siguientes números de folio:

<b>Folios</b>	
1	20
2	21
3	22
4	23
6	24



7	25
8	26
9	27
10	29
15	31
16	32
17	33
18	34
19	35

**2.2. Folios que no cumplieron los requisitos formales**

Con fundamento en las bases tercera, séptima y décima tercera de la Convocatoria Pública 1/2022, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura considera que las personas identificadas con los siguientes números de folio se encuentran descalificadas. Ello, por los motivos que a continuación se expresan:

Folio	Causas de descalificación
5	Con fundamento en las bases tercera, punto 3.2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2022, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 5 es descalificada. Esto, en virtud de que en su escrito de protesta señaló: "Que gozo de buena reputación y que no he sido condenada por <u>delito doloso con pena corporal</u> de más de 1 un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.". Sin embargo, esa expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: "no haber sido condenado por <u>delito con penal corporal</u> de más de un año de prisión", no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> , que señala, en lo que interesa, que "Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución", así como por la fracción IV, del artículo 95, de la propia Constitución General que dice: "Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido

	<p>condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena". De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Luego, lo que se advierte es que ello no aconteció en el presente caso, merced a que la persona identificada con el folio 5, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por <u>delito doloso con pena corporal</u> de más de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. No pasa desapercibido que anexó a su documentación una "Constancia relativa a los antecedentes penales" expedida por la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; pero ese documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, ya que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas.</p>
11	<p>Con fundamento en las bases tercera, puntos 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 y décimo tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2022, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 11 es descalificada. Esto, en razón a que en su escrito de protesta omitió manifestar: i) si ha sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Procurador General de Justicia o Diputado Local, en el Estado de Nuevo León, así</p>



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

	<p>como Senador o Diputado Federal; ii) si ha sido Magistrado o, en su caso, si lo hizo con el carácter de provisional o interino; iii) si se encuentra inscrito en alguna otra convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia que no estuviere totalmente concluida al momento de su registro, con independencia de la etapa o instancia en la que se encuentre; o bien, que ha acompañado el escrito de desistimiento respectivo a que alude el punto 6 de la base tercera de la convocatoria; y, iv) su cuenta de correo electrónico personal, la cual debe ser válida, vigente y de consulta habitual.</p>
12	<p>Con fundamento en las bases tercera y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2022, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 12 es descalificada. Esto, en virtud de que no proporcionó la documentación descrita en la base tercera de la convocatoria enunciada y que fue señalada en el considerando número 2-dos de esta resolución, denominado "Verificación de los documentos presentados por los interesados (requisitos formales), mismo al que en este acto nos remitimos con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.</p>
13	<p>Con fundamento en las bases tercera y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2022, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 13 es descalificada. Esto, en virtud de que no proporcionó la documentación descrita en la base tercera de la convocatoria enunciada y que fue señalada en el considerando número 2-dos de esta resolución, denominado "Verificación de los documentos presentados por los interesados (requisitos formales), mismo al que en este acto nos remitimos con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.</p>
14	<p>Con fundamento en las bases tercera, puntos 2 y 3.8, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2022, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 14 es descalificada. Ello, merced a que la documentación que proporcionó carece de las formalidades exigidas, pues en primer lugar, el curriculum que presentó no se encuentra firmado y, en segundo lugar, en el escrito de protesta exhibido omitió proporcionar una cuenta de correo electrónico personal, la cual debía ser válida, vigente y de consulta habitual.</p>
28	<p>Con fundamento en las bases tercera, puntos 3 y 8,</p>

	<p>y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2022, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 28 es descalificada. Toda vez que la documentación que proporcionó carece de las formalidades exigidas, pues en primer lugar, el escrito de protesta que exhibió -señalado en el punto 3 de la base tercera de la convocatoria enunciada- no cuenta con la "protesta de decir verdad" y, en segundo lugar, porque si bien proporcionó dos cartas de recomendación; lo cierto es que solo una de ellas cuenta con fecha de expedición.</p>
30	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 3.2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2022, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 30 es descalificada. Esto, en virtud de que en su escrito de protesta señaló: "Gozo de buena reputación y no he sido condenada por <u>delito doloso con pena corporal</u> de más de un año de prisión, ni tampoco por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama, cualquiera que haya sido la pena.". Sin embargo, esa expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: "no haber sido condenado por <u>delito con penal corporal</u> de más de un año de prisión", no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, que señala, en lo que interesa, que "Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución", así como por la fracción IV, del artículo 95, de la propia Constitución General que dice: "Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena". De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Luego, lo que se</p>



CONSEJO DE LA JUDICATURA

	<p>advierte es que ello no aconteció en el presente caso, merced a que la persona identificada con el folio 30, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por <u>delito doloso con pena corporal</u> de más de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. No pasa desapercibido que anexó a su documentación una “Constancia relativa a los antecedentes penales” expedida por la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; pero ese documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, ya que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas.</p>
<p>36</p>	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 8, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2022, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 36 es descalificada. Toda vez que la documentación que proporcionó carece de las formalidades exigidas, pues si bien exhibió 2-dos cartas de recomendación; lo cierto es que ninguna de ellas se encuentra expedida bajo protesta de decir verdad.</p>

**3. Elegibilidad de los aspirantes**

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 99 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, en relación con lo previsto en el último párrafo de la base segunda de la Convocatoria Pública 1/2022, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura solo tiene la atribución de verificar que se acompañe toda la documentación que respalde el cumplimiento de

los requisitos correspondientes, así como evaluar mediante comparecencias a los aspirantes. En ese sentido, corresponde al Congreso Local, calificar y evaluar el cabal cumplimiento de los requisitos de elegibilidad e idoneidad de los participantes y de los candidatos que, en su caso, llegaren a integrar la terna respectiva.

#### 4. Opinión de la sociedad civil

Con fundamento en la base octava de la Convocatoria Pública 1/2022, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se pone a disposición de la sociedad civil, a través de sus organizaciones o ciudadanos, facultades o escuelas de derecho, así como asociaciones, barras o colegios de abogados, la lista de los aspirantes admitidos para participar dentro de la presente convocatoria. Lo anterior a fin de que, si es su deseo, en el periodo comprendido del 1-uno al 7-siete de septiembre de 2022-dos mil veintidós, envíen al correo electrónico de la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado ([sgacuertos@pjnl.gob.mx](mailto:sgacuertos@pjnl.gob.mx)), en días y horas hábiles de conformidad con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria mencionada, su escrito debidamente firmado, en archivo PDF, con las opiniones y/o la información que tengan respecto de la idoneidad o cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cualquiera de los aspirantes admitidos, los cuales serán agregados a su respectivo expediente electrónico. Tales elementos informativos deberán cumplir con los principios de veracidad, licitud, oportunidad y pertinencia, sin que sean vinculantes ni constituyan un derecho de petición para efectos de esta convocatoria.

### III. DECISIONES

En mérito de lo argumentado y con fundamento en las bases tercera, cuarta, séptima y décima tercera de la Convocatoria Pública 1/2022, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura resuelve:

**Primero:** Se declara que las personas admitidas para participar como aspirantes dentro de la presente convocatoria son los que se precisan en la tabla que se inserta a continuación<sup>1</sup>:

Nombre
Baca Saucedo, Bertha Yadira
Balderas Alanís, Ma. Guadalupe
Castillo Lara, Juan Francisco
Chávez Contreras, Marcela Isabel
Cuéllar Peña, Mauricio
Cuenca Pacheco, Norma Angélica
Escamilla Garza, Miralda

<sup>1</sup> La tabla se presenta en orden alfabético. Para ello se tomó en consideración el primer apellido de cada aspirante.



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

Eufracio Rodríguez, Miguel Ángel
Guerra Campos, Héctor Eliú
Guerrero Delgado, Luz María
Hernández López, Emérida
Hernández Torres, Jorge Antonio
Ibarra Tamez, Alicia
Marroquín Ayala, María Francisca
Martínez Gámez, Anna María
Martínez Mireles, Sonia Alejandrina
Martínez Tamez, Rubén
Medellín González, Claudia Verónica
Miranda Galindo, Atenea Itendehuit
Muñiz Flores, Marisol Isidora
Palomino Garza, Alberto
Pérez Córdova, María del Socorro
Ramírez Cortina, Julián Israel
Ríos González, Adrián Leobardo
Rodríguez Tamez, María Estrella Guadalupe
Sandoval Grajeda, Mónica Janneth
Ureña Moreno, María Ernestina
Villanueva Briones, Karina Emilce

**Segundo:** Se declara que las personas descalificadas dentro de la presente convocatoria son las identificadas con los siguientes números de folio:

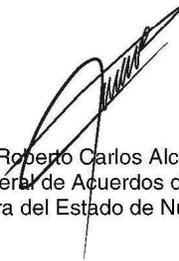
Folios	
5	14
11	28
12	30
13	36

**Tercero:** Se pone a disposición de la sociedad civil, a través de sus organizaciones o ciudadanos, facultades o escuelas de derecho, así como asociaciones, barras o colegios de abogados, la lista de los aspirantes admitidos para participar dentro de la presente convocatoria. Lo anterior a fin de que, si es su deseo, en el periodo comprendido del 1-uno al 7-siete de septiembre de 2022-dos mil veintidós, envíen al correo electrónico de la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado ([sgacuertos@pjnl.gob.mx](mailto:sgacuertos@pjnl.gob.mx)), en días y horas hábiles de conformidad con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria mencionada, su escrito debidamente firmado, en archivo PDF, con las opiniones y/o la información que tengan respecto de la idoneidad o cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cualquiera de los aspirantes admitidos, los cuales serán agregados a su respectivo expediente electrónico. Tales elementos informativos deberán cumplir con los principios de veracidad, licitud, oportunidad y pertinencia, sin que sean vinculantes ni constituyan un derecho de petición para efectos de esta convocatoria.

**Cuarto:** Publíquese esta resolución. Lo anterior así lo acordaron en sesión extraordinaria celebrada en la fecha al principio indicada, el Magistrado José Arturo Salinas Garza, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, así como los licenciados Juan Pablo Raigosa Treviño, José Antonio Gutiérrez Flores, Pedro Cisneros Santillán y Juan Morales Alcántara, Consejeros del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, ante la fe del licenciado Roberto Carlos Alcocer de León, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. En el entendido que dicho órgano colegiado instruyó tanto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, como al Secretario General de Acuerdos de este Consejo, para que firmen la resolución en cuestión y gestionen lo conducente para su publicación. Doy fe.-



Magistrado José Arturo Salinas Garza  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la  
Judicatura del Estado de Nuevo León



Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León  
Secretario General de Acuerdos del Consejo de la  
Judicatura del Estado de Nuevo León